

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 16 de junio de 2022

Radicado No. 2021-00227-00

Atendiendo lo solicitado en el memorial precedente de conformidad con lo previsto en el artículo 602 del Código General del Proceso y previo a levantar las medidas cautelares decretadas, la parte ejecutada deberá prestar caución por la suma de \$263.000.000.

Para efectos de verificar la vigencia de la póliza, deberá acreditarse el pago de misma, conforme lo consagra el artículo 1068 del Código de Comercio.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ